RESOLUCIÓN No. C XXX - 2022

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el art. 226 de la Constitución de la República (la «Constitución»), establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que,** de acuerdo con el art. 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el art. 240 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que,** el numeral 1, del artículo 264 de la Constitución, establece que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley:

*“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (…)”;*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución dispone: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”;*

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, señala: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”;*

**Que,** los literales a) y d) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante, «COOTAD»), establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano:

*“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…)”*;

**Que,** el artículo 323 del COOTAD dispone: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;

**Que,** el artículo 415 del COOTAD, establece que: *“Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”;*

**Que,** el artículo 419 del COOTAD, indica que: *"Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado (…).”;*

**Que,** el artículo 441 del COOTAD, dispone que: *"Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado”;*

**Que,** el artículo 437 del COOTAD, establece que: "La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. No procederá la venta, sin embargo, cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado (…).”;

**Que,** el artículo 2077 del Código Civil establece que: *"Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa. "*;

**Que,** el artículo 2079 del Código Civil dispone que: *"El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario."*;

**Que,** el artículo 2080 del Código Civil señala que: *"El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido (...). En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata (..)"*;

**Que,** el artículo 2081 del Código Civil, establece que: *"El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa (..)"*;

**Que,** el artículo 2083 del Código Civil manda que: *"El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. (..)"*;

**Que,** el artículo 163 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e inventarios del Sector Público, dispone: *"(...) Al fin de cada ano, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo."*

**Que,** el artículo IV.6.19 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en el "Código Municipal") señala que: *"Comodato o préstamo de uso es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra, gratuitamente, una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo a restituir la misma especie después de terminado su uso. El comodato no se perfecciona sino con la tradición de la cosa. El comodatario está obligado a restituir el bien entregado, si el Municipio estableciere una necesidad imprevista y urgente, para efectos de cualquier obra pública. En los contratos de comodato el Municipio conserva sobre el inmueble todos los derechos sobre la propiedad que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario. El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido y está obligado al cuidado, respondiendo hasta por la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo";*

**Que,** los literales g), h) e i) del artículo IV.6.20 del Código Municipal sobre el procedimiento para la entrega de bienes municipales a entidades de carácter privado en comodato, establece: *"(...) Además, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: (...) g. La Comisión tiene la potestad de determinar el tiempo para la duración del contrato de comodato en el caso de que se pretenda entregar a un plazo fijo. En el hecho de que no exista plazo de duración del contrato se entenderá como comodato precario y se aplicarán en los dos casos las normas establecidas en el Código Civil; h. Aprobada que sea por el Concejo la entrega en comodato de un bien de dominio público, la resolución será remitida a la Procuraduría Metropolitana, para la elaboración y legalización de la escritura pública; i. En todo contrato de comodato a plazo determinado, se hará constar una cláusula resolutoria, en el sentido de que, en el caso de no destinar el inmueble a los fines propuestos por el Concejo, el contrato terminará en forma inmediata y las mejoras que se hubieren realizado pasarán a formar parte del patrimonio municipal, sin indemnización alguna. (...)";*

**Que,** con oficio Nro. 08 de fecha 10 de marzo del 2017, la Asociación de Personas con Discapacidad Física de Pichincha “APDFIP”, solicitó al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, la entrega en comodato del local Nro. 03 ubicado en el Centro Comercial “La Manzana”, para destinarlo al funcionamiento de sede social, aulas para talleres, cursos, etc.;

**Que,** con oficio Nro. 09 de fecha 12 de abril del 2017, la Asociación de Personas con Discapacidad Física de Pichincha “APDFIP”, solicitó al Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, la entrega en comodato del local Nro. 03 ubicado en el Centro Comercial “La Manzana”, ubicado en la calle García Moreno y Rocafuerte de la ciudad de Quito, el mismo que se encuentran ocupando desde el año 2006.

**Que,** El local Nro. 3, solicitado en comodato por la APDFIP es de propiedad municipal de conformidad a la escritura de dación de pago, otorgada el 18 de julio de 2016 ante la Notaría Novena del cantón Quito por la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito EPMDUQ, a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 28 de julio de 2016.

**Que,** mediante oficio No. AZMS-0331 de 08 de febrero de 2019, suscito por la ingeniera Anabel Vintimilla en calidad de Administradora Zonal Centro “Manuela Sáez", emitió **informe técnico favorable** para la entrega en Comodato del predio No. 651223, clave catastral 30001- 21-003, ubicado en la parroquia Centro Histórico, a favor de Asociación de Personas con Discapacidad Física de Pichincha “APDFIP”;

**Que,** a través del oficio Nro. STHV-DMGT-1772 de fecha 15 de abril del 2019, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, puso en conocimiento del Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, que: *“(…) tomando en consideración los informes técnicos antes indicados, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda a través de la Dirección de Gestión Territorial, emite* ***criterio favorable,*** *para que la Comisión de Propiedad de Espacio Público se sirva alcanzar del Concejo Metropolitano de Quito, la entrega en comodato del inmueble municipal con número predial 651223, ubicado en la parroquia Centro Histórico, a favor de la Asociación de Personas con Discapacidad Física de Pichincha “APDFIP”, para que sea destinado al funcionamiento de su sede social”;*

**Que,** mediante oficio Nro. DMC-CE-06603 de 04 de junio de 2019, la Coordinación de Gestión Especial Catastral de la Dirección Metropolitana de Catastro, remite la ficha con los datos técnicos del local mencionado;

**Que,** mediante oficio Nro. DMGBI-2019-2236 de fecha 26 de julio de 2019, remitió al Procurador Metropolitano, el **criterio técnico favorable**, para la entrega en comodato del local Nro. 03 (almacén Nro. 7), del Centro Comercial “La Manzana”, registrado en el catastro con número de predio 651223 con clave catastral 30001-21-003, a favor de la Asociación de Personas con Discapacidad Física de Pichincha “APDFIP”;

**Que,** mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2021-1644-O de 28 de abril de 2021, el Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda; emitió **criterio técnico favorable** para que la Comisión de Propiedad y Espacio Público se sirva alcanzar del Concejo Metropolitano de Quito la entrega en comodato del local No. 3 (almacén No. 7) del Centro Comercial La Manzana registrado en el catastro con el número de predio 651223, con clave catastral No. 3000-21-003 a favor de la Asociación de Personas con Discapacidad Física de Pichincha “APDFIP”;

**Que,** A través del Informe Técnico Ambiental No. 177 UA-DGPD-2021 de 08 de julio de 2021, el Tlgo. Marco Jimenez Jefe Zonal Ambiental de la Dirección de Gestión Participativa del Desarrollo de la Zona Centro, manifestó lo siguiente: *“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Las actividades que se realizan en este local NO GENERAN contaminación ambiental significativa, únicamente generan residuos sólidos de oficina que son reciclado con buenas prácticas ambientales (BPA). Debido a los factores anteriormente mencionados se emite el* ***criterio ambiental favorable*** *para el local.”*

**Que,** a través del Oficio Nro. GADDMQ-AZMS-2021-1473-O, del 15 de julio del 2021, la Administración Zonal Manuela Sáenz, una vez que las direcciones competentes de la misma administración zonal han emitido los informes técnico, social, ambiental y legal favorables para que se continúe con el trámite de comodato, la Administración Zonal Manuela Sáenz emite la actualización de informes, y **su criterio favorable** para que se continúe con el trámite para la entrega en comodato del predio No. 651223 a favor de la Asociación de Personas con Discapacidad Física de Pichincha “APDFIP.

**Que,** mediante memorando Nro. GADDMQ-AZMS-DAL-2021-462-M de 15 de julio de 2021, el abogado Olmedo Xavier Bermeo Tapia, Director de Asesoría Legal de la Administración Zonal Manuela Sáenz, como criterio legal señaló: “[…] esta Dirección de Asesoría Jurídica **emite informe legal favorable** para que se continúe con el trámite para la entrega en comodato del predio No. 651223 con clave catastral referencial No. 30001-21-003 ubicado en la calle García Moreno y Rocafuerte (Centro Comercial La Manzana) parroquia Centro Histórico, de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”**;**

**Que,** a través del oficio “APDFIP” N°110 de 11 de agosto de 2021, la Asociación de Personas con Discapacidad Física de Pichincha “APDFIP”, manifiesto que la carta de compromiso de la persona jurídica de derecho privado, donde se obligue a entregar la garantía en caso de ser requerida, previo a la celebración de la minuta, una vez aprobado el Comodato por parte del Concejo Metropolitano, es aceptada por lo que asumen la responsabilidad en cuidado y mantenimiento del local, y pago de los servicios básicos como lo han venido realizando;

**Que,** mediante Memorando No. GADDMQ-DAL-2021-0441-M, el Director de Gestión de Territorio de la Administración Zonal Manuela Sáenz, emitió el Informe Técnico del predio No. 651233, Local 3 del Centro Comercial La Manzana, el mismo que estableció: *“Criterio: Con los antecedentes expuestos el Departamento de Gestión Urbana* ***emite un criterio FAVORABLE****, para dar continuidad al trámite de Comodato.”;*

**Que,**  mediante Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2021-1989-O de 13 de septiembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Catastro Especial, remite la **ficha técnica (Informe Técnico No. DMC-UCE-2021-1754)** correspondiente al Almacén No. 7 (Alícuota 1,84%), correspondiente al Centro Comercial la Manzana.

**Que,** a través del Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2021-3016-O de 06 de octubre de 2021, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, manifestó: *“[…] la presente Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles* ***emite criterio favorable*** *para la entrega en comodato del local N° 3 (almacén N° 7) del Centro Comercial “La Manzana”, registrado en el catastro con el número de predio 651223, con clave catastral Nro. 30001-21-003, a favor de la Asociación de Personas con discapacidad Física de Pichincha “APDFIP”, para destinarlo al funcionamiento de su sede social, aulas para talleres, cursos, etc., debiendo constar en el contrato de comodato la obligación de la mencionada asociación de cumplir con el pago de los servicios básicos y las alícuotas por expensas del local mencionado. En el caso que el Concejo Metropolitano autorice la entrega en comodato, y previo a la elaboración de la minuta, la APDFIP, deberá entregar la garantía correspondiente, de conformidad al art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y al literal b.5) del art. 6 de la Resolución No. AG-032-2018 sobre el Instructivo que regula el procedimiento para la entrega de bienes inmuebles municipales, bajo la figura legal del contrato de comodato.”;*

**Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3593-O de fecha 02 de diciembre de 2021, la Subprocurador de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelos manifestó a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito los siguiente: *“Con los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, considerando que la aprobación de entrega en comodato, es competencia del Concejo Metropolitano de conformidad con el artículo 3484, literal h, del Código Municipal, Procuraduría Metropolitana* ***emite criterio legal favorable*** *para que, de estimarlo pertinente la Comisión de Propiedad y Espacio Público, alcance del Concejo Metropolitano de Quito, la autorización para la entrega en comodato del local N° 3 (almacén N° 7) del Centro Comercial “La Manzana”, registrado en el catastro con el número de predio 651223, con clave catastral Nro. 30001-21-003, ubicado en la calle García Moreno y Rocafuerte, Sector González Suarez, parroquia Centro Histórico, a favor de la Asociación de Personas con Discapacidad Física de Pichincha “APDFIP”, para destinarlo al funcionamiento de su sede social, aulas para talleres, cursos y capacitación (manualidades – computación – pastelería – danza- etc.), observando para el efecto el trámite establecido en los artículos 3482 y siguientes del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Es importante indicar que de conformidad con lo que dispone el Art. 3484, literal g) del Código Municipal, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, tiene la facultad de determinar el tiempo de duración de dicho comodato. En la resolución de autorización del comodato debería hacerse constar la decisión del Concejo Metropolitano respecto a la exigencia de garantía para el presente caso, sugerencia que consta en el Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2021-3016-O de 06 de octubre de 2021, de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles”*

**Que,** la Comisión de Propiedad y Espacio Público, emitió el Informe No. IC-CPP-2022-XXX de XX de XXXXXX de 2022, el que contiene el dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano se pronuncie en los términos previstos en la presente resolución;

**Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el xxx de xxxxx de 2022, analizó el Informe No. IC-CPP-2022-xxx de xx de xxxx de 2022, emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público; el cual contiene el DICTAMEN FAVORABLE, para que el Concejo Metropolitano se pronuncie en los términos previstos en la presente resolución;

**El Concejo Metropolitana de Quito, en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la entrega en comodato del bien inmueble municipal identificado con el número predial No. 651223, con clave catastral Nro. 30001-21-003, ubicado en la calle García Moreno y Rocafuerte, Sector González Suarez, parroquia Centro Histórico, que conforma el Centro Comercial “La Manzana”, a favor de la Asociación de Personas con Discapacidad Física de Pichincha “APDFIP”, por un plazo de xxx años, para destinarlo al funcionamiento de su sede social, aulas para talleres, cursos y capacitación (manualidades – computación – pastelería – danza- etc.)

Los datos técnicos del predio que se encuentre en comodato, son los que constan en la ficha técnica del inmueble de propiedad municipal, remitido con Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2021-1989-O de 13 de septiembre de 2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Catastro Especial, el cual se adjunta como documento habilitante a la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Asociación de Personas con Discapacidad Física de Pichincha “APDFIP”, en su calidad de comodataria deberá:

a) Cancelar los servicios básicos: agua potable, energía eléctrica, teléfono, y todo otro servicio que se preste en función del predio donde se recibe; y,

b) Mantener el inmueble en óptimas condiciones y destinarlo para el fin propuesto por la comodataria y aprobado por el Concejo Metropolitano, pues en caso de incumplimiento, se revocará el comodato.

c) Entregar una garantía bancaria o póliza de seguros contra incendios todo riesgo, con base en el avalúo de las construcciones existentes en el predio requerido en comodato, que es de USD. xx.xxx,xx (xxxxxx Dólares de los Estados Unidos de América con xx/100), más la diferencia del valor del avalúo actualizado a la fecha.

**Artículo 3.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por intermedio de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles y la Administración Zonal "Manuela Sáenz", realizarán el seguimiento y control con el propósito de que el inmueble municipal sea destinado al fin propuesto y se lo mantenga en buenas condiciones.

**Artículo 4.-** Disponer a la Procuraduría Metropolitana, la elaboración y legalización de la escritura pública conforme lo previsto en el artículo IV. 6.20 letra h) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual deberá observar lo señalado en la letra i del artículo IV. 6.20 ibídem, y las recomendaciones establecidas en el Informe No. IC-CPP-2022- xxx de la Comisión de Propiedad y Espacio Público.

**Disposición Final. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública el xx de xxxx de 2022.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano**. - Distrito Metropolitano de Quito, xx de xxxxxx de 2022

**EJECÚTESE:**

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el XXXXXXXXXXX; y, suscrita por el Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el XXXXXXXXXXX de XXXXXXX de 2022.

**Lo certifico. -** Distrito Metropolitano de Quito, el

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**